



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0 524-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Abandono del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera "Americana"

Referencias : a) Escrito N° 2488927 (10.04.2015)
b) Auto Directoral N° 0233-2022-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 14 de setiembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia b), mediante el cual se requirió a Alpayana S.A., la presentación de la información complementaria requerida para la subsanación de las observaciones formuladas en el procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera "Americana", presentado con el escrito de la referencia a).

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 2488927 de fecha 10.04.2015, Compañía Minera Casapalca S.A. (ahora, Alpayana S.A.)¹ presentó el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera "Americana" (en adelante, IISC Americana).
- 1.2. A través del Auto Directoral N° 0233-2022/MINEM-DGAAM de fecha 09.06.2022, notificado en la misma fecha, sustentado en el Informe N° 307-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles a Alpayana S.A., para para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones formuladas al IISC Americana.

2. MARCO NORMATIVO

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo con el artículo 197° el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es la declaración de abandono. Asimismo, el artículo 202° de la referida norma dispone que el abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado se produce cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido y se produzca la paralización del procedimiento por treinta (30) días hábiles².

¹ De acuerdo con el asiento B00008 de la Partida N° 11412907 de la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, mediante Escritura Pública del 24/09/2019 y la Junta General de fecha 09.09.2019 se acordó modificar la denominación de la sociedad a Alpayana S.A.

² **TUO de la LPAG**

Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 3.2. Al respecto, el plazo que la DGAAM le otorgó a Alpayana S.A., para que cumpla con presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al IISC Americana, a través del Auto Directoral N° 233-2022/MINEM-DGAAM, venció el 27.06.2022.
- 3.3. No obstante, hasta la fecha el administrado no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, por lo que se concluye que se ha producido la figura señalada en el numeral 3.1 del presente informe, toda vez que el procedimiento se encuentra paralizado por más de treinta (30) días hábiles; en tal sentido, corresponde declarar su abandono.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar el abandono del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera "Americana", presentado por Alpayana S.A.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.


Ing. Boris I. Guzmán Castilla
CIP N° 267160


Ing. Criss Ojeda Uchupe
CIP N° 127420


Abg. Jackson Mesias Castro
CAC N° 8204

por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)"

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.

Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 14 de septiembre de 2022

Visto el Informe N° 0529-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.-**



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0267-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 14 de septiembre de 2022

Visto el Informe N° 0529-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la unidad minera "Americana", presentado por Alpayana S.A.

Segundo.- **REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Alpayana S.A.; y, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para conocimiento y fines pertinentes.



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

